



BANDO

MUNICIPAL

2022
DE CUAUTITLÁN IZCALLI





**INDICE**

		Pág.
EXPOSICIÓN MOTIVOS	DE	7
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO	13
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL	18
TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO	19
	CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	19
TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO	22
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	23
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	CAPITULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN	30
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	31



TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO	37
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	39
	SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEPENDENCIAS	39
	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	41
	SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	42
	SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	42
	SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	44
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	46
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA	CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA	47
TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE	CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL	49



**GOBIERNO DIGITAL QUE
SE ADOPTARÁ EN EL
MUNICIPIO**

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO	51
	CAPITULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL	54
	SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	55
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	59
	SECCIÓN TERCERA DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS VULNERABLES	61
	SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO	67
TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE	CAPÍTULO PRIMERO DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES	69



GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN LA MATERIA EN EL MUNICIPIO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	71
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO		73
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO		78
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE		80
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LOS PARTICULARES	82
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESPECIALES	CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,	89



ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES	92	
CAPÍTULO TERCERO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN	97	
SECCIÓN PRIMERA DE LA ACTUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	99	
SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA	101	
CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	102	
CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	103	
CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	105	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA- CONCILIADORA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN ASUMIRSE EN MATERIA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL	CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA	109
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA	111
	CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	112
	CAPÍTULO CUARTO	



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	126
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	128
CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	129
TRANSITORIOS	130
ANEXO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTILÁN IZCALLI, 2022 Tabla de Clasificación, Descripción y Sanciones	132



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia municipal, modificó el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 Constitucional, con dos propósitos fundamentales: delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal; y, ampliar la facultad reglamentaria de los municipios, a lo que actualmente se le reconoce como “extensión normativa legítima”.

Resultado de la ampliación de la facultad reglamentaria, los municipios tienen facultades para aprobar bandos de gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, tomando como base y límite lo señalado en la Constitución General, la Constitución Local, así como en las bases normativas que emitan las Legislaturas, **emanadas de la soberanía popular que legitima cada una de las disposiciones por los distintos cuerpos colegiados, compuestos de forma plural y que representan los diferentes sectores en la población.**

El Bando Municipal 2022 de Cuautitlán Izcalli, **proviene del consenso y diálogo respetuoso, de escuchar cada una de diferentes voces, ideologías y pensamientos, de las necesidades y exigencias recogidas en el territorio Izcallense, estableciendo como actor principal al ciudadano, que legitima en todo momento las políticas implementadas por el gobierno.**



El presente Bando, implica la oportunidad de iniciar los trabajos para crear un sistema normativo municipal, que respete los derechos humanos y de expedir el ordenamiento normativo que dará sustento a la propuesta de gobierno, generando entre otras cosas, el consenso entre quienes integran el Cabildo, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

Este cuerpo normativo representa actuar apegados al estado de derecho, evitando las malas prácticas que generan retroceso y coadyuvará a ser una ciudad SEGURA, ORDENADA y PRÓSPERA, que garantice el BIENESTAR y la GOBERNANZA, donde impere la seguridad, la paz, el orden, la calidad de los servicios urbanos, el crecimiento ordenado y el desarrollo económico para todos. Para lograrlo, el Bando Municipal 2022 de Cuautitlán Izcalli, está diseñado bajo los principios siguientes:

-  Innovación, al profesionalizar el trabajo reglamentario y utilizar una técnica normativa que reconoce y amplía derechos y principios establecidos en leyes generales, federales y locales;

-  Consenso, al participar en su análisis los integrantes del Cabildo, las dependencias, los órganos desconcentrados y los organismos descentralizados de la administración pública municipal;



-  Eficiencia, al alinear derechos de los izcallenses a las facultades y atribuciones de toda la administración pública municipal, estableciendo como prioridad el bien común;
-  Transparencia y combate a la corrupción, al establecer procesos claros de las áreas de la administración pública municipal y una transparencia proactiva que vaya más allá de lo que exige la ley;

Para cumplir los principios, se incluye:

-  Lenguaje incluyente, accesible y común para que las familias izcallenses reconozcan sus derechos y los hagan valer;
-  Promociona la equidad de género, así como la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
-  Atiende la violencia de género desde una perspectiva de prevención y erradicación;
-  Institucionaliza la planeación estratégica del desarrollo municipal, para llevar a Cuautitlán Izcalli a un futuro con pleno desarrollo económico y de participación social;
-  **Atiende a la recuperación de los espacios públicos de manera transversal.**



-  **Se fortalecen las áreas de seguridad pública, para el de mejor desempeño de su labor y la disminución de la incidencia delictiva.**

-  Protege de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, reconociendo la necesidad de crear condiciones para su crecimiento;

-  Garantiza la protección de los datos personales de la ciudadanía;

-  Incluye figuras específicas para que se garantice la participación ciudadana en las principales decisiones del Ayuntamiento;

-  Se protege la salud, imponiendo la obligación del uso de cubrebocas, sancionando con amonestación a quienes no lo hagan;

-  Es prioridad proteger a la mujer, por lo que se establece sólo el arresto a quienes cometan faltas contra una niña, adolescente o mujer;

-  Se establece un sistema municipal de sanciones claro y que evita actos de corrupción, mediante la Tabla de Clasificación, Descripción y Sanciones, que se anexa al Bando;

-  Responsabiliza la custodia de animales domésticos y denuncia el maltrato animal;



Con lo que se lograra que el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2022, se convierta en la herramienta normativa que gué los actos de gobierno en altos estándares de calidad, legalidad y seguridad jurídica, pero también, implica el banderazo para construir el marco reglamentario que se necesita, para coordinar y guiar a toda la administración pública municipal hacia el cumplimiento de sus objetivos.



LA CIUDADANA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2022-2024, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO Y II, INCISOS A), B), C), D) Y E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, PRIMER PÁRRAFO, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 160, 161, 162, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:



BANDO MUNICIPAL 2022 DE CUAUTITLÁN IZCALLI

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones de este Bando Municipal son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer los derechos de ciudadanas y ciudadanos del municipio, así como los principios, organización, bases generales y procedimientos que deben guiar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la administración pública municipal.

Artículo 2. Es objeto del presente Bando Municipal, lo siguiente:

- I. Explicar el nombre y escudo del municipio;
- II. Señalar la organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Determinar los derechos de la población del municipio;



- IV. Definir la organización del gobierno municipal, autoridades y organismos auxiliares;
- V. Establecer las políticas, acciones, planes, programas y estrategias que propicien una prestación de servicios públicos de calidad y eficientes;
- VI. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria;
- VII. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital;
- VIII. Promover inversiones para el desarrollo económico inclusivo y sostenible;
- IX. Garantizar el bienestar social y la salud;
- X. Establecer los principios del Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Garantizar la protección de los derechos humanos desde la perspectiva de género;
- XII. Propiciar la actividad industrial, comercial y de servicios;



XIII. Instaurar el desarrollo urbano sostenible en el municipio y garantizar el derecho a la movilidad y seguridad vial, de conformidad con la legislación vigente;

XIV. Proteger el medio ambiente;

XV. Propiciar la actividad industrial, comercial, de servicios y turismo;

XVI. Establecer acciones, planes, programas y estrategias especiales; y

XVII. Determinar las atribuciones de la oficialía calificadora y mediadora-conciliadora, así como los criterios que deberán asumirse en materia de infracciones, sanciones y recursos por el incumplimiento del Bando Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

II. Administración pública municipal: A las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;

III. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2022;

IV. Comisaría: A la Comisaría General de Seguridad Pública;



V. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Dependencias: A las Unidades de la Administración Pública subordinadas de manera directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

X. Organismos descentralizados: A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;

XI. Oficial Calificador: Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora;

XII. Órganos desconcentrados: Las unidades administrativas subordinadas jerárquicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal con atribuciones específicas para atender los asuntos de su competencia;

XIII. Persona titular de la Presidencia Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli;



XIV. Primer infractor: A la persona presentada ante la Oficialía Calificadora, por hechos que el presente Bando señala como infracciones, sin registros en la base de datos correspondiente, de que se le haya impuesto sanción administrativa por infracción alguna;

XV. Persona con Discapacidad: Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XVI. Procuraduría: Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;

XVII. Reincidencia: La comisión de infracciones contenidas en el presente Bando, sancionadas y registradas por la Oficialía Calificadora por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses;

XVIII. SIPINNA Municipal: Al Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

XIX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, cuyo



valor es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y SUPLETORIEDAD DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 4. La administración pública municipal conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como sus servidoras y servidores públicos, deberán cumplir con sus funciones y atribuciones respetando siempre los principios de acceso a una vida libre de violencia, certeza, ética, igualdad entre la mujer y el hombre, imparcialidad, independencia, interés superior de la niñez, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, pro-persona, transparencia y transversalidad en sus políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2022; el Código Administrativo del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.



TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado por territorio, población y gobierno, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión.

Artículo 7. El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl Cuahuitl: que significa árbol; de tlán: que significa entre; de Iza: que significa tu; y de calli: que significa casa. Por lo que en su conjunto Cuautitlán Izcalli significa “Tu casa entre los árboles”.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma de los elementos siguientes:



I. Un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, lo que representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número cincuenta, Tomo CXV, Sección Tercera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio Ciento Veintiuno del Estado de México.

II. En el centro del triángulo, un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra “C” en color verde y una letra “I” en color negro.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

III. En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

Las letras “C-I” unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.



Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.

Artículo 9. El escudo oficial es parte del patrimonio del municipio, debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.

El escudo oficial podrá ser utilizado por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 10. En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal.



TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 11. El territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

- I. Al Norte, con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan;
- II. Al Este, con Cuautitlán y Tultitlán;
- III. Al Sur, con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; y
- IV. Al Oeste, con Nicolás Romero y Tepetzotlán.

Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.



El Municipio se integra por la superficie y límites territoriales que tiene reconocidos oficialmente en el Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, de fecha veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y tres, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 12. El nombre oficial de la Cabecera Municipal es “Ciudad Cuautitlán Izcalli”, así mismo, el Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por:

I. Fraccionamientos Urbanos:

- 1. Arboledas San Miguel.**
- 2. Arcos de la Hacienda.**
- 3. Arcos del Alba.**
- 4. Atlanta 1ª. Sección.**
- 5. Atlanta 2ª. Sección.**
- 6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección.**
- 7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección.**
- 8. Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5).**
- 9. Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).**



10. Claustros de San Miguel.
11. Cofradía de San Miguel.
12. Cofradía II.
13. Cofradía III.
14. Cofradía IV.
15. Colinas del Lago.
16. Conjunto Urbano La Piedad.
17. Cumbre Norte.
18. Cumbria.
19. Ensueños.
20. Ex Hacienda San Miguel.
21. Jardines de la Hacienda Norte.
22. Jardines de la Hacienda Sur.
23. Jardines de San Miguel.
24. Jardines del Alba.
25. Lago de Guadalupe.
26. Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
27. Parques de Cuautitlán.
28. Paseos de Izcalli.
29. Quebrada Ampliación
30. Quebrada Centro.
31. Quebrada Sección Anáhuac.
32. Residencial La Luz.
33. Rincón Colonial.
34. Rinconada San Miguel.
35. San Antonio.
36. Sección Parques.
37. Unidad Cívica Bacardí
38. Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa)
39. Urbi Quinta Montecarlo.



40. Valle de la Hacienda.
41. Hacienda del Parque 1ª. Sección.
42. Hacienda del Parque 2ª. Sección.

II. Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro.
2. Bellavista.
3. Bosques de Morelos.
4. Bosques de Xhala.
5. Centro Urbano.
6. Ejidal San Isidro.
7. El Socorro.
8. El Sabino.
9. El Tikal.
10. Francisco Villa.
11. Granjas Lomas de Guadalupe.
12. Halcón Oriente.
13. Jorge Jiménez Cantú.
14. La Conasupo.
15. La Aurora.
16. La Joyita.
17. La Perla.
18. La Piedad.
19. La Presita.
20. La Trampa.
21. Las Ánimas.
22. Las Auroritas.
23. Las Conchitas.
24. Loma Bonita.
25. Lomas del Bosque.



26. Los Pinos.
27. Luis Echeverría.
28. Mirador Santa Rosa.
29. Plan de Guadalupe.
30. San Isidro.
31. San José Buenavista.
32. San Lucas.
33. San Pablo de los Gallos.
34. Santa María Guadalupe La Quebrada.
35. Santa María Guadalupe Las Torres 1. Sección.
36. Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
37. Santa Rosa de Lima.
38. Tres de Mayo.
39. Tres Picos.
40. Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos.
2. Bosques de la Hacienda 3a. Sección.
3. Bosques del Alba I.
4. Bosques del Alba II.
5. Elite Plaza.
6. Fidel Velázquez.
7. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
8. Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
9. Infonavit Norte 1a. Sección.
10. Infonavit Norte 2a. Sección.
11. Infonavit Norte Consorcio.
12. Infonavit Sur “Niños Héroes”
13. Infonavit Tepalcapa.



14. Infonavit Centro.
15. La Era.
16. La Piedad Fase A.
17. Los Pájaros.
18. Plaza Dorada.
19. Plaza Tepeyac.
20. Residencial Los Lirios.
21. Unidad FOVISSSTE.
22. Unidad Campo 1.
23. Unidad CTM NRI núcleos.
24. Unidad Ferrocarrilera.
25. Unidad Habitacional CTM.
26. Unidad Habitacional del Río.
27. Unidad México.
28. Unidad San Martín Obispo.
29. Unidad Tulipanes.
30. Valle Esmeralda.
31. Infonavit Norte Viveros 1
32. Infonavit Norte Viveros 2

IV. Ejidos:

1. Axotlán.
2. La Piedad.
3. Tultitlán y sus Barrios.
4. Plan de Guadalupe Victoria.
5. San Antonio.
6. Santiago Cuautlalpan.
7. San Francisco Tepojaco.
8. San José Huilango.
9. San Lorenzo Río Tenco.



10. San Mateo Ixtacalco.
11. San Martín Obispo o Tepetlixpan.
12. Santa María Tianguistengo.
13. San Mateo Xoloc.
14. San Sebastián Xhala.
15. Santiago Tepalcapa.
16. Santa Bárbara.
17. Cuautitlán.
18. San Juan Atlamica.

V. Pueblos.

1. La Aurora
2. Axotlán.
3. El Rosario.
4. San Francisco Tepojaco.
5. San José Huilango.
6. San Juan Atlamica.
7. San Lorenzo Río Tenco.
8. San Martín Tepetlixpan.
9. San Mateo Ixtacalco.
10. San Sebastián Xhala.
11. Santa Bárbara.
12. Santa María Tianguistengo.
13. Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamiento Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatla.
2. La Joya.
3. Micro Parque Industrial “FIDEPAR”
4. Parque Industrial Cuamatla.



5. Parque Industrial Cuautitlán.
6. Parque Industrial La Luz.
7. Parque Industrial San Martín Obispo.
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

Artículo 13. Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

De igual forma, en el territorio municipal se considera como Régimen de Propiedad en Condominio aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de su naturaleza jurídica permita a sus titulares, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo



sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14. El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables y previo dictamen que al efecto realice la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en el Municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 15. La población del Municipio se clasifica en:

- I. Originarios, son las personas nacidas en el territorio Municipal;
- II. Vecinos, son los habitantes del Municipio que reciben el gentilicio de izcallenses por:
 - a) Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, en términos del artículo 90, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y



b) Manifiestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

III. Habitantes, son las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal;

IV. Visitantes o transeúntes, son aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito; y

V. Son extranjeras y extranjeros las personas que no posean la calidad de mexicanas y mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en la Ley de Migración.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 16. Son derechos de las personas con vecindad y habitantes del Municipio, los siguientes:

I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas;

II. Recibir la prestación de servicios públicos municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



- III. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- IV. Tener acceso a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Participar en la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Ser informado de los programas sociales promovidos por la administración pública municipal, a través de los medios establecidos para ello;
- VII. Votar y ser votados en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- VIII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;
- IX. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;



X. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;

XI. Gozar de un medio ambiente sano para su adecuado desarrollo;

XII. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XIII. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garantice un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;

XIV. Recibir un trato respetuoso, igualitario, sin preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción, por parte de las servidoras y servidores públicos;

XV. Participar en la planeación democrática para el desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Tener acceso a infraestructura y diversos modos de movilidad para satisfacer la necesidad de traslados seguros, eficientes asequibles y confortables; y



XVII. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas vecinas, habitantes y, en su caso, de las personas transeúntes del Municipio, las siguientes:

I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento y que tengan el carácter de obligatorias para la población;

II. Señalar en sus peticiones, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli, o en su caso, correo electrónico de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México; en caso de no hacerlo, las autoridades municipales harán las notificaciones correspondientes en sus Estrados;

III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado a los bienes públicos que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;

IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, reportar fugas de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;



V. Colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento; sin perjuicio de las sanciones impuestas por la autoridad competente;

VI. Realizar los trámites de autorizaciones, permisos y licencias otorgados por la autoridad municipal;

VII. Realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición;

VIII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, que se sancionará por la autoridad competente;

IX. Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas y puentes peatonales; y vía pública en general; entendiéndolo como el derecho a que las personas ingresen, permanezcan o se movilicen en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad;

X. Responsabilizarse de la custodia de animales domésticos, animales vivos de las especies de caprinos, conejos, aves y otros similares de su propiedad, identificarlos, vacunarlos y evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; así como, levantar sus heces, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública,



agresivos o enfermos; así como, denunciar casos de maltrato animal, a través de la autoridad competente.

XI. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;

XII. Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en orgánicos e inorgánicos;

XIII. Cumplir puntualmente con los pagos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros;

XIV. Usar cubrebocas de forma correcta en vía pública, para prevenir y contener la transmisión y riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19 y hasta que la autoridad sanitaria competente, declare oficialmente la necesidad de su uso en parques, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, edificios de la Administración Pública, Transporte público y demás espacios públicos;

XV. Cumplir las acciones extraordinarias en materia de salubridad general dictadas, por las Autoridades Sanitarias, para la mitigación y control de riesgos para la salud;

XVI. Respetar la propiedad privada, evitando maltratar y grafitear los bienes muebles e inmuebles; y



XVII. Estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques; así como, el abandono de cualquier vehículo u objeto en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio que no sea destinado para ello expresamente;

XVIII. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.



El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 19. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Podrán llevarse a cabo Sesiones del Ayuntamiento a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, por causas de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente. Lo cual también será aplicable en reuniones de las Comisiones.

Las sesiones de Cabildo se llevarán a cabo conforme a la reglamentación específica que celebre el propio Ayuntamiento.

Artículo 20. Las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías estarán organizadas de la siguiente manera:

I. Dos Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; y



II. Doce Regidurías, las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la administración municipal que les sean encomendados.

Artículo 21. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las dependencias y órganos desconcentrados que conforman la administración pública municipal, pudiendo delegar dicha representación.

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer y expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DEPENDENCIAS



Artículo 23. La administración pública municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, las cuales contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La administración pública realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;



VI. Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. Dirección de Desarrollo Social;

VIII. Dirección de Desarrollo Económico;

IX. Dirección de Servicios Públicos;

X. Dirección de Administración;

XI. Dirección Jurídica;

XII. Dirección de Obras Públicas; y

XIII. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente.

Las atribuciones de las Dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 25. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;



II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA, O.P.D.M.;

III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli MAVICI; y

IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 26. Son órganos desconcentrados de la administración pública municipal los siguientes:

I. Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM;

II. Instituto Municipal de la Juventud; y

III. Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN.

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES



Artículo 27. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán sus funciones en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social, todo esto conforme a lo establecido en la legislación aplicable, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o Jefes de Manzana.

Artículo 29. La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos aplicables, o que en su caso, de su facultad reglamentaria expida el Ayuntamiento.

La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados



por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 30. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una Delegada o Delegado y una Subdelegada o Subdelegado con sus respectivos suplentes; su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 31. De igual manera, la elección o nombramiento de las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana, así como sus funciones y atribuciones serán las que señale la legislación aplicable, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.



Artículo 33. En cada localidad del territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; integrado por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos vocalías, cargos que serán honoríficos.

Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo y el treinta de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 34. La elección, organización, funcionamiento y facultades de quienes integren los Consejos de Participación Ciudadana estarán reguladas conforme lo establece la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que



establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35. Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de calidad y de manera continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 36. Son servicios públicos municipales, los establecidos en el artículo 115, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), de la Constitución Federal, además los de protección civil y bomberos, embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social y promoción del autoempleo y de empleo.

Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.



TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 37. La mejora regulatoria en el Ayuntamiento es la implementación de procesos continuos y permanentes, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 38. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los principios de máxima publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, combate a la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad, publicidad y organización.



Artículo 39. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 40. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria realizará las siguientes acciones:

I. Revisar y actualizar de manera permanente el marco regulatorio en materia de desarrollo económico;

II. Implementar un sistema de coordinación entre dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que lleven a cabo procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Proponer los procedimientos necesarios, trámites y servicios sencillos y ágiles que permitan simplificar a la ciudadanía la obtención de permisos, licencias y autorizaciones;

IV. Proponer el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos;



V. Establecer un sistema de indicadores del desempeño en materia de mejora regulatoria;

VI. Eliminar la duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VII. Eliminar de los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios, los requerimientos excesivos de información; y

VIII. Las demás que el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la legislación o reglamentación municipal determine.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SE REGIRÁ LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL QUE SE ADOPTARÁ EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 41. El gobierno digital en el municipio debe entenderse como las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión



pública, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 42. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Artículo 43. El Gobierno Municipal a través del portal informativo oficial, comunicará de forma sencilla e integral los trámites y servicios digitales que se presten a través de este medio, observando los estándares de tecnologías de la información y comunicación y la arquitectura gubernamental digital.

Artículo 44. El gobierno digital del Municipio, debe cumplir con las acciones siguientes:

- I. Tener disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Garantizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Propiciar el uso de firma electrónica y sello electrónico;



- V. Usar correo electrónico interno o externo;
- VI. Usar estrados electrónicos;
- VII. Generar expedientes digitales;
- VIII. Implementar soportes tecnológicos para el gobierno digital;
- IX. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicación;
- X. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;
- XI. Capacitar a los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y
- XII. Difundir permanentemente el Gobierno Digital.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO



Artículo 45. En el Municipio el objeto en materia de desarrollo económico es promover y fomentar, mediante facilidades administrativas, las actividades de las unidades económicas y las inversiones productivas. Para lo cual, se deberán generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación de la apertura rápida de empresas, así como la inversión en infraestructura.

Artículo 46. Para el adecuado desarrollo económico en el Municipio, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Implementar la ventanilla única;
- II. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas para la ejecución del Dictamen de Giro;
- III. Previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, verificar que los propietarios de las unidades económicas cumplan con las disposiciones, expresadas en su formato de solicitud de alta;
- IV. Expedir los permisos de carga y descarga, para los particulares que lo soliciten;
- V. Expedir permisos provisionales al pequeño comercio, por acuerdo de declaratoria de temporalidad por pandemia, de conformidad con los acuerdos que expida el Ayuntamiento.



VI. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, así como ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;

VII. Diseñar e impulsar políticas públicas alineadas en las diferentes dependencias competentes en materia de desarrollo económico, que permitan el cumplimiento de metas y objetivos en la materia;

VIII. Impulsar procesos continuos de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;

IX. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias de la administración municipal, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

X. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;

XI. Promover la coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;



XII. Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad; y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 47. Además de la legislación general, federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, mejora regulatoria, gobierno digital, apertura y funcionamiento de las unidades económicas, el Ayuntamiento deberá emitir su reglamentación en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 48. La política en materia de desarrollo humano de la administración pública municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y, sobre todo, de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección e inclusión de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las personas izcallenses, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.



Artículo 49. La política en materia de desarrollo humano de la administración pública municipal deberá atender mediante acciones, planes, programas y estrategias, los temas siguientes:

I. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Generar acciones a favor de las mujeres y promover la equidad de género;

III. Realizar acciones en favor de las juventudes, personas con discapacidad, del deporte, así como de los grupos vulnerables; y

IV. Propiciar la atención a la educación y la salud en el municipio.

El Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán proponer el diseño de políticas públicas en temas diversos a los considerados que protejan a grupos considerados como vulnerables.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 50. En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementara el Sistema Municipal de Protección Integral de



Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad será que la Administración Pública Municipal instituya aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia izcallense.

Artículo 51. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, es el órgano colegiado responsable de establecer políticas, estrategias, procedimientos, y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 52. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, deberá:

- I. Crear, impulsar, y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- II. Elaborar su programa municipal;
- III. Participar en el diseño del programa estatal;



IV. Elaborar su reglamento interno y disposiciones normativas para su mejor desempeño;

V. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean del dominio público y debidamente ejercidos;

VI. Impulsar la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos municipales, acorde a lo prescrito en las leyes en la materia;

VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en las Leyes en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Inducir la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del estado;



X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Elaborar un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México; y

XIII. Las que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 53. Como parte integrante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se conforma la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 54. El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad, prevención de accidentes en casa y automovilísticos para evitar condiciones de discapacidad, en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud,



dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS MUJERES Y LA PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 55. El Gobierno Municipal deberá contar con su Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 56. Para el Ayuntamiento y la administración pública municipal, es prioritario generar programas, estrategias y acciones en favor de las mujeres para promover la equidad entre la mujer y el hombre, así como prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia en contra de las mujeres, para ello procurará:



I. Conducir la Política Municipal de Igualdad de Género, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género, en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la administración pública municipal.

II. Elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal con perspectiva de género;

III. Instituir en la administración pública municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre la mujer y el hombre.;

IV. Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;

V. Garantizar la igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas; y

VI. Prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin.



SECCIÓN TERCERA DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEL DEPORTE, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS VULNERABLES

Artículo 57. La administración pública municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad y los grupos vulnerables.

Artículo 58. La administración pública municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar acciones, políticas, planes, programas y estrategias que atiendan el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades; fomentando la participación, la organización, la expresión cultural y artística, la educación, el deporte y la salud de las Juventudes Izcaltlenses.

Artículo 59. Para lograr atender el desarrollo integral de la juventud, se deberán realizar las siguientes acciones:

I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;



II. Implementar estrategias que fomenten la cultura física, deporte y actividades culturales, recreativas y de convivencia;

III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de la juventud emprendedora;

V. Implementar campañas orientadas a mejorar las condiciones de salud y educación juvenil;

VI. Diseñar, implementar, ejecutar y participar en estrategias para el aprovechamiento y potencialización de las capacidades de la juventud, a fin de contribuir en su desarrollo integral;

VII. Capacitar a la juventud para el trabajo;

VIII. Otorgar y tramitar ante instancias federales y estatales, el otorgamiento de becas a jóvenes;

IX. Diseñar e implementar acciones, políticas y estrategias para:

a) Promover los derechos humanos de la población juvenil;

b) Prevenir el embarazo en adolescentes con respeto a los derechos sexuales y reproductivos, accidentes automovilísticos como factor determinante para adquirir una discapacidad, adicciones, conductas antisociales y delictivas;



c) Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

X. Integrar a las juventudes en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento de políticas públicas utilizando los canales de comunicación y difusión institucionales que garanticen la expresión y desarrollo de sus ideas;

XI. Implementar estrategias que permitan prevenir conductas delictivas y adicciones en jóvenes;

XII. Coordinar con los sectores público y privado la realización de campañas de difusión de temas de interés de los jóvenes;

XIII. Promover la importancia de la diversidad y de la inclusión de las y los jóvenes a través de talleres y conferencias;

XIV. Vincular a las diferentes organizaciones juveniles del municipio, con medios de comunicación escritos, de radio, así como medios electrónicos a fin de difundir información respecto de actividades y programas juveniles.

XV. Proponer, diseñar y dar seguimiento a las políticas tendentes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes que tienen un uso problemático de drogas; y

XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



Artículo 60. Para cumplir con medidas de protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad, la administración pública municipal deberá:

I. Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación;

II. Realizar acciones afirmativas que permitan protegerlos, integrarlos y desarrollarlos en los sectores público y privado;

III. Procurar accesibilidad y movilidad en el municipio en instalaciones públicas municipales y privadas, para su libre desplazamiento.

IV. Difundir el reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;

V. Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad;

VI. Implementar campañas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a servidoras y servidores públicos, así como a las y los ciudadanos;

VII. Fomentar la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad;

VIII. Fomentar el acceso y oportunidades en el sector educativo; y



IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 61. En el municipio se considera la práctica de alguna actividad deportiva, como una política prioritaria que permite el sano desarrollo de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, así como la posibilidad de prevenir actos delictivos, el consumo de drogas, estupefacientes y alcohol, tener una vida sana, conservar la salud, ocupar positivamente el tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para lograr lo anterior, la administración pública municipal contará con el Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli INMUDECI, para con ello promover la práctica del deporte, deporte adaptado y la activación física, profesionalizando y certificando a los titulares encargados de formar deportistas de alto rendimiento, y así, sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina deportiva o actividad recreativa.

Artículo 62. Para lograr lo anterior, la administración pública municipal deberá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;



- III. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- IV. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- V. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el municipio para la prestación de servicios de calidad a la población;
- VII. Promover e impulsar el deporte en beneficio de los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad;
- IX. Incentivar la inversión social y privada mediante la celebración de convenios para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- X. Promover el deporte, en coordinación con los diferentes niveles educativos del municipio; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO

Artículo 63. En materia de salud y educación de las familias izcallenses, el Ayuntamiento para generar acciones, planes, programas y estrategias, deberá:

- I. Garantizar los derechos a la salud y a la educación de las familias izcallenses;
- II. Coordinar con las autoridades federales y estatales los servicios en las materias de salud y educativas;
- III. Otorgar apoyos a grupos con requerimientos educativos específicos;
- IV. Propiciar programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes, así como a hijas e hijos de las y los policías y bomberos;



- V. Promover programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la igualdad de oportunidades y permanencia en los servicios educativos;
- VI. Diseñar y proponer protocolos en escuelas y consultorios públicos en materia de contingencias naturales y sanitarias;
- VII. Impulsar cursos y actividades que generen una mejor atención a hijas e hijos, fortalezcan el valor de la igualdad y solidaridad, prevengan la violencia escolar, eduquen con perspectiva de género, erradiquen la violencia y el lenguaje discriminatorio, entre otros;
- VIII. Instalar centros de desarrollo infantil;
- IX. Generar campañas de prevención de la salud, así como de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes, salud ocupacional, saneamiento básico, entre otros;
- X. Canalizar a la autoridad competente a las personas que padezcan obesidad mórbida para que tengan acceso a su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.



**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA
ESTRATÉGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE
GÉNERO, ASÍ COMO LAS INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN LA MATERIA
EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 64. La administración pública municipal tendrá como uno de sus ejes transversales de gobierno, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, lo cual realizará con la implementación de la perspectiva de género, en la formulación de políticas, programas, presupuestos, proyectos y estrategias de las dependencias de la administración pública municipal

Artículo 65. Son principios de la política municipal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no



discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.

Artículo 66. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la administración pública municipal contará con el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM. El cual, en coordinación con instancias federales y estatales planeará, organizará, coordinará y difundirá políticas, programas, campañas y acciones afirmativas, así como programas de capacitación relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 67. Será responsabilidad el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y campañas, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres

Artículo 68. Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.



Artículo 69. Las personas servidoras públicas de la administración pública municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos e ilustrativos como imágenes, carteles, folletos o publicaciones dirigidas a la población izcallense; así como, vigilar que el contenido de la publicidad institucional, se encuentre desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 70. El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal a través de la instrumentación, articulación y evaluación de la Política Municipal para Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.

Artículo 71. El Ayuntamiento en concordancia con la política estatal y nacional en la materia, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la



prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencia contra mujeres y niñas, así como el respeto de los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género.

En las sanciones que deberán aplicarse por ejercer violencia contra mujeres y niñas o trasgredir los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género, o realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público; no procederán las amonestaciones, el trabajo a favor de la comunidad ni tampoco procederá la multa; únicamente se sancionará con el arresto administrativo previsto en el presente bando que impondrá la autoridad municipal competente.

Artículo 72. La administración pública municipal en coordinación con el Gobierno Estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización, sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y hombres, a las personas servidoras públicas que atienden a víctimas de violencia.

Artículo 73. Como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, se promoverá la implementación de un Protocolo municipal para la atención a personas que han sido víctimas de violencia de género y se establecerán medidas y acciones permanentes para prevenir y sancionar todo tipo de actos de discriminación y violencia por razón de género.



Artículo 74. Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 75. Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, ser los primeros respondientes y primer contacto de mujeres víctimas de violencia; alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México, así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos para su seguimiento a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO



Artículo 76. En el ámbito Municipal, la autoridad competente en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 77. La Autoridad Municipal competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 78. La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá vigilar:

I. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus planos y diseños no lo consideren.

II. El cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos



Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, barrancas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población, bienes inmuebles del dominio público, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ambiental y reserva.

Artículo 79. La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá imponer medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar y precautoria, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente, imponiendo las multas y sanciones que corresponda.



Artículo 80. Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la Unidad de Atención al Público. Tratándose de trámites empresariales, se realizarán a través de la ventanilla única dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las dependencias competentes.

Artículo 81.- Se requiere licencia vigente o permiso de la Autoridad Municipal para:

I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;

II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas que excedan 2.20 m de alto y 10.00 m de largo, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;



III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;

IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad, altura máxima y permitida y coeficiente de ocupación del suelo en edificaciones o predios baldíos, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;

V. Colocación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;

VI. Colocar stands publicitarios, carpas, lonas, degustación, sonorización y valla móvil en la vía pública; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;

No requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, las obras contempladas en el artículo 18.24 del Título Segundo de las Licencias, Permisos y Constancias, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 82.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que éstas sean incorporadas al área urbana del territorio municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente



prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 85. La Autoridad Municipal en materia de movilidad y seguridad vial:

I. Formulará, aprobará y administrará los Planes Municipales de Movilidad y Seguridad Vial, así como los estudios e investigaciones



para planear, promover y vigilar el Sistema de Movilidad, fomentando la participación Ciudadana;

II. Promoverá los principios en materia de movilidad y seguridad vial, los cuales son accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, calidad, inclusión e igualdad;

III. Procurará una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas que privilegien las calles completas, la pacificación del tránsito, el transporte público peatonal y no motorizado;

IV. Fomentará la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

V. Incrementará la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VI. Establecerá políticas para la prevención de accidentes a través del mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad;

VII. Promoverá el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual; y



VIII. Las que establezcan las demás leyes, normas y reglamentos aplicados a la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 86. En el municipio la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, deberá establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna silvestres, así como, para implementar las acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos; prevención de la contaminación atmosférica; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas.

Artículo 87. Para incrementar la calidad de vida de la población del municipio y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la administración pública municipal, mediante la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, deberá realizar las acciones siguientes:

I. Aplicar lo conducente en materia municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, sus reglamentos, las



normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

II. Estimular la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;

III. Establecer mediante la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente los protocolos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Proponer en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad, los mecanismos para generar una movilidad sustentable en el municipio;

IV. Promover entre los habitantes y transeúntes del territorio municipal, el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;

V. Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;

VI. Destinar los recursos derivados de las multas, las sanciones e infracciones, previo procedimiento administrativo de ejecución, por la autoridad municipal competente y las disposiciones legales aplicables correspondientes en materia ambiental, protección,



conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el Municipio;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

En las sanciones que deberán aplicarse en materia de protección al ambiente en el ámbito de competencia, bajo el principio de que cualquier persona física o moral, que con su acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro de la jurisdicción municipal, estará obligada a la reparación de los daños, o bien, a la compensación ambiental que proceda, a través de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, de manera justa, equilibrada y en los términos de la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LOS PARTICULARES



Artículo 88. Para realizar cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio del municipio, los particulares deberán contar con licencia, permiso, cédula, autorización, Dictamen de Giro o evaluación técnica de factibilidad correspondiente, de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 89. Para lograr mayores inversiones e incentivar la actividad industrial, comercial y de servicios en el municipio, se deberán implementar las acciones siguientes:

I. Crear, operar, digitalizar y mantener el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento, así como informar del mismo a la autoridad estatal respectiva;

II. Integrar y operar la Ventanilla Única;

III. Resguardar el archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;

IV. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;

V. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;



VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

VII. Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VIII. Establecer los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;

IX. Establecer los requisitos para la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;

X. Mantener actualizado el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;

XI. Emitir en el ámbito de su competencia los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro;

XII. Establecer los requisitos para la expedición de dictámenes de bajo riesgo sanitario, ambiental y de protección civil, así como de los requisitos para la expedición de evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones; y



XIII. Expedir licencias, permisos y autorizaciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano cuyo uso, superficie de construcción o actividad económica se enmarque en el Art. 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de que el titular pueda tramitar la correspondiente Evaluación de Impacto Estatal, y las demás autorizaciones que competan en el ámbito federal, estatal o municipal.

XIV. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres del municipio;

XV. Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la legislación en la materia y la reglamentación municipal.

Artículo 90. Quienes ejerzan debidamente autorizados actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.



Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 92. Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se autorizará la expedición de la modalidad de apertura de la licencia de funcionamiento, para las unidades económicas que tenga como actividad complementaria o principal, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para el consumo inmediato o por coqueo, ya sea menor o mayor a 12 grados.

En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 93. Son obligaciones de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;



II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;

III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Contar con instrumentos que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;

VI. Cumplir con las acciones y protocolos en materia de salubridad general dictadas por las autoridades sanitarias; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las unidades económicas deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes para clientes y proveedores. Así mismo, contarán con servicios sanitarios gratuitos. Además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 94. La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los



procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 95.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda:

- I. Su cédula cuando su actividad sea en vía y espacios públicos; y
- II. Su licencia de funcionamiento cuando su actividad sea en unidades económicas.

Artículo 96. No se autorizará la instalación de unidades económicas, que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 300 metros en centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud.

Esta restricción no se aplicará cuando dichas unidades económicas se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. (Centro Urbano), dada su propia y especial naturaleza, pero se exhortará a



los propietarios para que, en todo caso, su funcionamiento no se empate con las actividades escolares, de ser posible.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 97. El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 98. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.



Le concierne a la Comisaría, aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 99. En cumplimiento con las Leyes Generales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a los elementos de la Comisaría que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 100. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto por el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.



La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 101. Los elementos de Seguridad Ciudadana, al momento de la detención y presentación de las personas probables infractoras, deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable y no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, en caso de que se tenga la duda, sea niña o niño, respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior del menor.

Artículo 102. La Comisaría se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Centro de Control de Confianza.

Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adolescente o adulta, derivado de la comisión de



un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 103. De acuerdo con en el artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el municipio.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, con participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 104. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tienen ante el Organismo Público Descentralizado



para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M, los derechos siguientes:

I. Recibir los servicios de que presta, denominado y en su caso, solicitar asesoría ante cualquier duda que surja en relación con los servicios;

II. Denunciar cualquier acción u omisión de otros usuarios que afecte la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo;

III. Solicitar la instalación del medidor, la verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, su retiro cuando sufra daños, no imputables al propio usuario, previo pago de los derechos correspondientes;

IV. Tener acceso a los precios públicos y a las tarifas diferentes por los servicios prestados;

V. Tener acceso a los estímulos que determine la autoridad competente, previo el acreditamiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

VI. Solicitar el Programa de Estrategias para generar Cultura del Agua y su implementación en comunidades, escuelas, industria y empresas;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales,



líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; y

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tienen las obligaciones siguientes:

I. Queda estrictamente prohibido lavar banquetas, vehículos, patios y vía pública en general, utilizando para ello mangueras, compresores o cualquier otro medio que provoque el uso irracional del agua potable; haciendo uso sobre la normatividad vigente

II. Dar cumplimiento a los lineamientos que emita OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. y las autoridades en materia de medio ambiente respecto del manejo sustentable agua y su uso racional y eficiente;

III. Cuidar que la infraestructura hidráulica de su domicilio se conserve en buen estado de funcionamiento y reparar a su cargo, las fugas que está presente;

IV. Cubrir y asear periódicamente sus cisternas y/o tanques de almacenamiento de agua potable;

V. Avisar de fugas que detecte en las redes de distribución en la vía pública, así como de cualquier evento que conozca en relación a un uso irracional e inmoderado del agua;



VI. Realizar las descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, previo dictamen de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente para su autorización;

VII. Efectuar el pago puntual de los derechos correspondientes;

VIII. Queda prohibido alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria;

IX. Solicitar la instalación de un medidor en su toma domiciliaria, previo pago de los derechos correspondientes, con acceso externo para su lectura y control;

X. Conservar y dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica y sanitaria dentro de su domicilio; y

XI. Las demás que establezca OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

Artículo 106. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios a que se refiere el presente Capítulo:

I. Realizar sin autorización conexiones a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas municipales;

II. Modificar y alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria, o los medidores, sin pedir autorización a OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.;



III. Derivar los servicios que le fueron autorizados a predios diversos;

IV. Utilizar cualquier clase de dispositivos para extraer agua potable de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;

V. Tirar o descargar basura o cualquier tipo de materias sólidas al sistema municipal de alcantarillado y/o drenaje, que pudieran contribuir a su obstrucción o azolvamiento, así como sustancias, que por su naturaleza química, biológica o de cualquier otra índole pudieran, directa o indirectamente, dañar las instalaciones hidráulicas o contaminar la red de agua potable y/o cuerpos de agua;

VI. Dar uso distinto a los servicios que hubieren contratado;

VII. Obstaculizar el acceso a servidoras o servidores públicos de OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., para llevar a cabo visitas de verificación, inspección o supervisión de los servicios;

Las conductas previstas en el presente artículo serán sancionadas en los términos del presente, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. y/o en coordinación con las autoridades del agua Federales o Estatales, podrá emitir las medidas de seguridad y/o medidas preventivas que se consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes, siempre en apego a los derechos humanos.



CAPÍTULO TERCERO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 107. La administración pública municipal, como instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera concurrente, a través del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 108. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal;
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 109. Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:



I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Actualizar y difundir información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;

V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar de la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 110. En las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción, así como lo relacionado al Comité de Participación Ciudadana Municipal, se considerará lo establecido



en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y complementariamente deberá:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo; y
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACTUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 111. Todas y todos los servidores públicos municipales, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos Municipales observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. En su caso administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así



como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento; y

XI. Todas aquellas que determine la legislación o reglamentación municipal, o bien, determinen el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 112. Las servidoras y servidores públicos municipales y las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaria o Sindicaturas, conforme a los lineamientos que emita Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;



deberán observar el Código de Ética, los principios del servicio público de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones relativas que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, para que en su actuación impere una conducta digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética y los Principios del Servicio Público de Cuautitlán Izcalli las disposiciones relativas que se emitan, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 113. En materia de transparencia y acceso a la información pública, la administración pública municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales, respetando en todo momento la protección de datos personales.

Artículo 114. El Ayuntamiento y sus dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o



posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 115. En la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 116. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente Bando Municipal, los cuales son:

I. Gobierno y Cabildo Abierto;



II. Iniciativa Popular;

III. Proyectos Sociales; y

IV. Colaboración Popular.

Artículo 117. El Gobierno y Cabildo Abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 118. La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

Artículo 119. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 120. La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los



recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 121. El Ayuntamiento deberá emitir los ordenamientos para regular los mecanismos de participación ciudadana en el municipio.

En los casos que la vigilancia y control de la obra pública se encuentre a cargo de los Comités que estén normados, quedarán sujetos a los procedimientos específicos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 122. La administración pública municipal deberá incluir sus planes, programas, estrategias y proyectos en el Plan de Desarrollo Municipal contemplando la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

Artículo 123. La planeación de Cuautitlán Izcalli 2022-2024, deberá estar encaminada a lograr una ciudad segura, ordenada y



próspera, que garantice el bien común y la gobernanza en el municipio, basada en los cinco ejes estratégicos, siguientes:

- I. Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Ciudad Ordenada y Sustentable;
- III. Crecimiento con Desarrollo Económico;
- IV. Desarrollo Humano Sostenible; y
- V. Gobierno Eficaz y Eficiente.

Artículo 124. Los ejes estratégicos atenderán los cinco pilares que regirán el actuar de la Administración 2022-2024:

- I. Izcalli Ciudad Segura;
- II. Izcalli Ciudad Ordenada;
- III. Izcalli Ciudad Próspera;
- IV. Izcalli Ciudad Solidaria; y
- V. Izcalli Ciudad con Gobernanza.

Artículo 125. Para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal y la coordinación y seguimiento a sus programas, proyectos y acciones, esta estará organizada en cinco gabinetes



integrados por las direcciones, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, de la manera siguiente:

I. Gabinete de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual estará integrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección de Protección Civil y Bomberos la Secretaría del H. Ayuntamiento, Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. Gabinete de Orden Urbano Sustentable, integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA, O.P.D.M., el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), la Dirección de Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación Municipal de Movilidad;

III. Gabinete de Fomento Económico, integrado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA, O.P.D.M., la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, la Coordinación Municipal de Dictamen de Giro y la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;



IV. Gabinete de Desarrollo Humano Sostenible, conformado por la Dirección de Desarrollo Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal para la Equidad de Género y el Desarrollo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli IMEGDEM, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación de Gestión de Programas Federales y Locales; y

V. Gabinete de Gobierno Eficiente, integrado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, la Coordinación de Comunicación, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 126. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y programas que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conducirán sus acciones en forma programada para el



cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 127. Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN ASUMIRSE EN MATERIA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 128. El Ayuntamiento ejercerá las funciones mediadora-conciliadora y calificadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora respectivamente, fijando las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la justicia cívica, buen gobierno, cultura de paz y de restauración de las relaciones



interpersonales y sociales, a través de los medios alternos de solución de conflicto, dentro de la jurisdicción municipal como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Los Oficiales Calificadores tienen a su cargo el conocer, mediar, conciliar y actuar con la calidad de árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 129. La determinación de que un hecho u omisión constituye una infracción, su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Las personas que cometan infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la



Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 130. El Oficial Mediador Conciliador tiene competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros, aplicando en el ámbito de su actuación las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

Los Oficiales Mediadores Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 131. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 132. En el Municipio se consideran faltas o infracciones administrativas las conductas que se describen en el catálogo de faltas y sanciones que se publica en la misma fecha de este ordenamiento y que forma parte del presente bando:

I. Faltas contra las personas y su seguridad:

a) Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;

b) Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;



- c) Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
- d) Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
- e) Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;
- f) Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- g) Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
- h) Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes; y
- i) Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.



II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

a) Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

b) Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;

c) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;

d) Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;

e) Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;

f) Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;

g) Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;



h) Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;

i) Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;

j) Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;

k) Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

l) Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

m) Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso



común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

n) Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;

o) Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;

p) Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;

q) Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

r) Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;

s) Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;



- t) Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
- u) Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;
- v) Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;
- w) Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, así como no recoger las heces que en vía pública o privada realicen éstas;
- x) Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;
- y) Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- z) Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales;



aa) Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; y

bb) Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.

III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:

a) Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal;

b) No utilizar cubrebocas en áreas y espacios públicos y privados, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos;

c) Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o



licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

d) Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;

e) Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

f) Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;

g) Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;

h) Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;

i) Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;

j) Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de



Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;

k) Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;

l) Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;

m) Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente;

n) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas; y

o) Tramitar posteriormente o no hacerlo, permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental.

IV. Faltas contra la propiedad:

a) Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o



instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;

b) Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

c) Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;

d) Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;

e) Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;

f) Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;

g) Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;



- h) Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;
- i) Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías públicas, ya sea pública o privadas;

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas las reparaciones menores de inmuebles como: pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas, ventanas y la impermeabilización, siempre y cuando, no modifiquen la estructura de estos; así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotos en general, siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

Artículo 133. Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, son autónomas de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 134. Las faltas o infracciones descritas en el catálogo que señala el artículo que antecede serán sancionadas conforme a lo



dispuesto en la respectiva Tabla de Clasificación, Descripción y Sanciones, que también se publica en la misma fecha de este Bando y que forma parte integrante del mismo, considerando siempre los elementos siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La edad de la persona infractora;
- c) Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- d) Las condiciones sociales de la persona infractora;
- e) Las condiciones económicas de la persona infractora; y
- f) El grado de instrucción de la persona infractora.

Artículo 135. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, se sancionarán por la Oficialía Calificadora, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida y se impondrán en el orden siguiente:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la UMA vigente al momento de cometer la infracción, pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;



III. Trabajo a favor de la comunidad, o

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la UMA que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no pagare la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

Artículo 136. Para los efectos del presente Bando Municipal, se considerarán como trabajos en favor de la comunidad, los siguientes:

I. Restauración, limpia y pintura de inmuebles públicos;

II. Participar en las Jornadas de Limpieza vecinal;

III. Restauración, limpia y pintura de los bienes dañados por el infractor, públicos o privados;

IV. Participar en los trabajos de balizamiento y limpia de espacios públicos, vialidades, parques y jardines que lleva a cabo la Dirección de Servicios Públicos;

V. Participar en los trabajos o jornadas de reforestación que lleve a cabo la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente;



VI. Participar, inscribirse y asistir a los talleres, cursos, exposiciones, muestras y terapias diseñadas por las diferentes dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 137. Toda infracción cometida por persona niña o niño no será sancionada. Las cometidas por persona Adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción correspondiente, en los términos del artículo 75 párrafo segundo del Reglamento de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 138. En la aplicación del presente Bando Municipal, los servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación, debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad,



imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente, garantizando la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad.

En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 139. Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y para hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones y patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 140. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar son las siguientes:



- I. Suspender la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupar o desalojar total o parcialmente inmuebles;
- III. Prohibir la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos



humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes Federales, Estatales y Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 141. Los actos administrativos municipales son la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.



Los actos administrativos municipales que se emitan, se deberán realizar acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 142. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por el Primer Síndico Municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal Cuautitlán Izcalli 2021, por lo que publíquese en presente Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2022.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación que será el cinco de febrero del año dos mil veintidós.

TERCERO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la Legislación Estatal aplicable y los principios generales del derecho.

QUINTO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los lugares más visibles del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





ANEXO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTILÁN IZCALLI, 2022

Tabla de Clasificación, Descripción y Sanciones

NIVEL DE LA SANCIÓN	MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
1	1 a 12	Hasta 8 horas	Hasta 8 horas
2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas

INCISO	IV. Faltas contra la propiedad:	NIVEL	SANCIÓN		
			Multa (UMA)	Trabajo en favor de la comunidad	Arresto
a)	Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción contra la dignidad de alguna persona	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas



	servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;				
b)	Dirigirse de manera verbal emitiendo ofensas, piropos, palabras obscenas o de índole sexual a las personas en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	4	NO APLICA	NO APLICA	27 a 36 horas
c)	Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público.	4	NO APLICA	NO APLICA	27 a 36 horas
d)	Realizarse tocamiento libidinoso o exhibir sus órganos sexuales en lugares	4	NO APLICA	NO APLICA	27 a 36 horas



	públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;				
e)	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimenta a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
f)	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
g)	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA



	cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;				
h)	Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes; y	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
i)	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas

INCISO	<i>II. Faltas contra el orden público y el bienestar</i>	NIVEL	SANCIÓN		
			Multa (UMA)	Trabajo en favor de la comunidad	Arresto
a)	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas



b)	Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
c)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
d)	Colocar y mantener temporal o permanente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
e)	Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	NO APLICA
f)	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando el propietario del vehículo no esté haciendo uso de éste;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
g)	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas



h)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos o privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias y sonorizaciones en áreas Municipales, Estatales y Federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
i)	Obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades Municipales, Estatales o Federales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
j)	Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, tales como calles, avenidas, mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
k)	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad de otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas



l)	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA
m)	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
n)	Participar y ejercer actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA
o)	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
p)	Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
q)	Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco que permita en el	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas



	mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;				
r)	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
s)	Vender celulares en tianguis o puestos que operen en vía pública;	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA
t)	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
u)	Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
v)	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
w)	Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, así como no recoger las heces que en vía pública o privada realicen éstas;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
x)	Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA
y)	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas



	común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;				
z)	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y no mayor sesenta y cinco en zonas industriales;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
aa)	Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social; y	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
bb)	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales.	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA

INCISO	<i>III. Faltas contra la salud y el medio ambiente:</i>	NIVEL	SANCIÓN		
			Multa (UMA)	Trabajo en favor de la comunidad	Arresto
a)	Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo,	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas



	desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, cualquier objetos que generen contaminación y que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal				
b)	No utilizar cubrebocas en áreas y espacios públicos y privados, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medias de prevención;	4	AMONESTACIÓN		
c)	Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA



d)	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
e)	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
f)	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
g)	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	NO APLICA
h)	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
i)	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
j)	Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo	4	38 a 50	27 a 36 horas	NO APLICA



	especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presa y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;				
k)	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
l)	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
m)	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales,	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas



	sin autorización correspondiente;				
n)	n) Exender o suministrar gas LP en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas; y	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
o)	o) Tramitar posteriormente o no hacerlo, permisos, licencias u autorizaciones en materia ambiental.	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas

INCISO	IV. Faltas contra la propiedad:	NIVEL	SANCIÓN		
			Multa (UMA)	Trabajo en favor de la comunidad	Arresto
a)	Grafitear, pintar, adherir o fijar calcomanías o estampas en el mobiliario, equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
b)	Colocar, ampliar y dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
c)	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas



d)	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
e)	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
f)	Descuidar en los bienes del dominio público Municipal, Estatal o Federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;	3	26 a 37	De 19 a 26 horas	De 19 a 26 horas
g)	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;	2	13 a 25	De 9 a 18 horas	De 9 a 18 horas
h)	Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas
i)	Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías públicas, ya sea pública o privadas;	4	38 a 50	27 a 36 horas	27 a 36 horas





**BANDO MUNICIPAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
2022**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

